

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 17 de febrero de 2021, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que CARMEN ELENA JARAMILLO MONSALVE, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43527346, es portadora de la T.P. No. 90.185 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 25 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	I.P.S. UNIVERSITARIA
Demandado	MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00055 00
Interlocutorio	200 - Inadmite demanda
Sustanciación	193 - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, las facturas **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo; **o solicitará, dentro del término concedido en el presente auto, cita para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial**, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación**, allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del **juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por

cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “I.P.S. UNIVERSITARIA”**, identificada con NIT 811.016.192-8, y en contra de la **sociedad MEDIMAS EPS S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.097.473-5.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada CARMEN ELENA JARAMILLO MONSALVE, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43527346, es portadora de la T.P. No. 90.185 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandante, conforme a los endosos a él realizados.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 032 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**